

PREXOR - PROTOCOLO DE EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A RUIDO

PROTOCOLO SOBRE NORMAS MINIMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA PERDIDA AUDITIVA POR EXPOSICION A RUIDO EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Con el fin de establecer e implementar programas de vigilancia para trabajadores expuestos a ruido laboral y disminuir sordera ocupacional, en noviembre de 2011, MINSAL aprueba la norma técnica n° 125, denominada Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido (PREXOR)

Resumen

Se consideró el protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido (PREXOR), para el desarrollo de programas de vigilancia de pérdida auditiva por exposición a ruido en los lugares de trabajo. Las normas mínimas para los programas de vigilancia, se determinan en base a la evaluación ambiental de exposición al ruido (con los procedimientos de norma D.S.594/99 del MINSAL), y así establecer:

- La periodicidad de evaluaciones de exposición ocupacional al ruido
- La necesidad o no de medidas de control de ruido
- Los plazos en la implementación de medidas de control de ruido
- La verificación de la efectividad de las medidas de control de ruido
- La necesidad de aplicación de programas de vigilancia auditiva y seguimiento a trabajadores por medio de audiometrías.



Alcance De La Norma

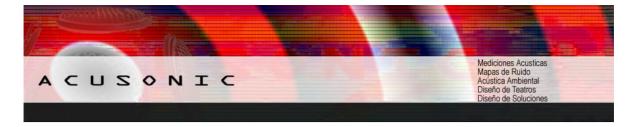
Disminuir a través de normas y programas de vigilancia, la pérdida auditiva en lugares de trabajo.

Las empresas deberán reducir y/o controlar la exposición al ruido por medio de:

- Planes de vigilancia: vigilancia ambiental y vigilancia a trabajadores con evaluaciones de exposición ocupacional al ruido.
- Medidas administrativas: para la planificación, organización y modificación de actividades productivas con el fin de reducir la exposición ocupacional al ruido.
- Medidas de carácter técnico: asociada a medidas de control de ruido a la fuente sonora o dispositivos.
- Elementos de protección personal: orejeras con arnés y tapones; considerados como última medida de protección. Las empresas deberán proporcionar los medios necesarios a sus trabajadores de forma gratuita.

Fortalecer la fiscalización para evitar el aumento de Hipoacusia Sensorio Neural Laboral (HSNL) por exposición de trabajadores a ruido ocupacional.

El Servicio Nacional De Salud queda facultado para proceder con multas y sanciones, como también clausurar las fábricas, talleres, minas o cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.



Sobre los Planes de Vigilancia

Se estandarizan los procedimientos para el seguimiento, prevención y evaluación de daños en la salud auditiva de los trabajadores; esto por medio de: niveles o dosis de exposición, criterios de acción, audiometrías y programas de vigilancia.

Criterios de Acción

Los criterios de acción corresponden a valores límites, que gatillan procedimientos que generan mayor control en el seguimiento y la eventual disminución del daño auditivo que se esté generando en un trabajador.

Máxima Exposición al Ruido

El límite máximo de exposición de ruido sigue siendo 85dB(A), equivalente a una dosis de 1, considerando 8horas de exposición diaria. Los procedimientos para la obtención de la dosis diaria corresponden a los dados por el D.S. 594 del MINSAL.

Nivel de Acción

El protocolo establece que al obtener valores mayores o iguales a la mitad de la Dosis Diaria de ruido límite permisible, es decir 82 dB(A) o Dosis de 0,5, se deberán tomar medidas de control técnicas y administrativas. Esto con el fin de disminuir la exposición al ruido. El trabajador deberá ingresar a un programa de vigilancia de salud auditiva.

La información obtenida en las evaluaciones será administrada por el equipo de higiene ocupacional entre otros, y así gestionar la información de forma eficiente.

Programas de Vigilancia

Un programa de vigilancia en un entorno de trabajo ruidoso, se debe fundar explícitamente en la prevención del efecto de daño sobre la audición, incluyendo para tal fin el **monitoreo ambiental del lugar de trabajo** en particular, junto con un **monitoreo de la salud auditiva** de los trabajadores de manera de implementar medidas preventivas y correctivas a partir de sus resultados.



NIVEL DE RIESGO

Según condiciones de Dosis, se deberá gestionar acciones de control y vigilancia de la salud. Los niveles de riesgo son 3:

Condición	Nivel de Riego	Calificación	Acciones	Periodicidad de Evaluación Exposición Ocupacional a Ruido O Plazos para la Implementación de las Medidas de Control:	Periodicidad Audiometrías de Seguimiento
Dosis < 0,5 (DA)	1	Aceptable	Mantener o mejorar las condiciones de exposición.	Chequeos periódicos cada 3 años, se deberá verificar que: Las condiciones ambientales evaluadas se mantengan	No
0,5 <= Dosis < 10 (DMP)	2	Importante	Implementar medidas de Control e Ingresar a los trabajadores al Programa de Vigilancia Médica de Enfermedades Profesionales	Plazo máximo para implementar las medidas de control será de 1 año	Cada 3 Años 0,5 <= Dosis < 1(DMP) Cada 2 Años 1 <= Dosis < 10 (DMP)
Dosis >= 10	3	Crítico	Implementar medidas de Control e Ingresar trabajadores al Programa de Vigilancia Médica de Enfermedades Profesionales	Plazo máximo para implementar las medidas de control será de 6 meses.	Cada 1 Año

DRD: Dosis Ruido Diaria / DA: Dosis de Acción / DMP: Dosis Máxima Permitida

EXTRACTO RESUMIDO DE LA NORMATIVA – SOLO USO PERSONAL

Mayor información en www.acusonic.cl

www.acusonic.cl no se responsabiliza por el uso inadecuado del texto